



¿DE QUÉ HABLAMOS CUANDO HABLAMOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y DE FEMICIDIO?

Por Hubert Matías Parajón

La reciente convocatoria lanzada a nivel nacional bajo la consigna “Ni Una Menos” estuvo motivada en la necesidad de concientizar a la sociedad sobre la gravedad de la problemática de la violencia de género que puede desencadenar en la muerte de una mujer dando lugar a la aplicación de la figura penal de femicidio. ¿Y esto qué significa? Un **femicidio** es la muerte de una **mujer** provocada intencionalmente por un **hombre en un marco de violencia de género**, lo que quiere decir que la muerte de cualquier mujer no siempre deriva en un femicidio, como por ejemplo, si se diese en contextos de robo, o de una riña callejera o un accidente de tránsito, por citar algunos casos alejados de la cuestión de género. Cabe entonces preguntarse por el significado de **violencia de género**. A ese concepto lo encontramos en la ley N° 26485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales, que en su art. 4 la define como:

*“... toda conducta, acción u omisión que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una **relación desigual de poder**, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción, omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.*

Por lo tanto, debe quedar definitivamente claro que, **violencia de género** significa ejercer violencia contra una **mujer**, y que los **homicidios (muertes) de mujeres causadas por varones en un contexto social y cultural que las ubica en posiciones, roles o funciones subordinadas, constituye un femicidio**, el que asimismo, tiene una establecida una pena mayor, como lo es la de prisión perpetua.

¿Puede prevenirse la violencia en algunas de sus manifestaciones? Sí. A través de los diversos ámbitos institucionales y educativos que se encarguen de remover los patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres, a fin de que desde la más corta edad, tanto varones como mujeres comprendan que gozan de los mismos derechos, como de poder autodeterminarse, de emprender un proyecto de vida libre, de trabajar, estudiar, de elegir cómo vestirse, a qué hora salir, con quien vivir, de tener hijos o no, de decidir sobre su sexualidad, entre otras tantas decisiones personales.

¿Cómo actuar ante hechos de violencia de género?

En casos de violencia física, cualquier mujer que padezca un daño en su cuerpo o salud, puede denunciar en virtud de encuadrar el hecho en un delito penal ¿Dónde puede hacerlo? Si la mujer es mayor de edad (de dieciocho años o más) tiene la posibilidad de presentarse en la Comisaría más cercana a su domicilio o en la oficina de la Mujer dependiente de la institución policial, ubicada sobre la calle Rivadavia esq. Irigoyen. También, en horario judicial (de 07:00 a 13:00) puede radicar su denuncia ante la Fiscalía o el Juzgado de Primera Instancia que funcionan en el mismo edificio, con domicilio en calle Santiago del Estero s/n del B° Industrial. Si se concurre ante una comisaría **nunca** debe hacerse una **exposición**, ya que esto significa poner en conocimiento algo que no da lugar a investigación judicial alguna. De resultar víctima de una agresión física, abuso sexual o amenaza, entre otros ilícitos, la mujer debe hacer una **denuncia**, que consiste en hacer saber un episodio considerado delictivo, lo que sí da lugar a una investigación judicial.

El personal policial de la comisaría trabaja articuladamente con la Oficina del Área de la Mujer que depende del Municipio, sita en calle 9 de Julio entre Güemes y Viamonte, la que brinda asistencia social y psicológica profesional y refugio temporario a las víctimas.

En caso de tratarse de víctimas menores de edad, los encargados de denunciar son sus representantes legales (padres o guardadores). Sin embargo, si éstos fueran los denunciados de causar agresiones a sus hijos, corresponderá la intervención de la Fiscalía, la que a instancias del propio menor, autoridad escolar, de salud u otro organismo o tercero, actuará promoviendo la acción judicial.

¿Qué recaudos deben adoptarse al tomar la determinación de efectuar una denuncia?

- Conservar toda la documentación personal (DNI y certificados de nacimiento de los hijos) y del dinero necesario para afrontar gastos futuros.
- Aportar la información que sirva para probar lo que se denuncie, dando a conocer nombres de testigos con sus direcciones, exhibición de mensajes amenazantes, certificados médicos donde consten las lesiones, y todo otro elemento útil que sustente lo manifestado.
- Expresar el hecho específico que se denuncie (golpes, amenazas, abusos, etc.), aportando los detalles del caso en cuanto a circunstancias de tiempo, modo y lugar, debiendo verificarse que lo que obre redactado en el acta se corresponda con lo efectivamente manifestado, sin dejar de tener en cuenta que, antes de firmar, a todo denunciante le asiste el derecho de exigir que se efectúen las correcciones que estime necesarias.



- Solicitar ser examinada por un médico y exigir se adopten las medidas de protección que la resguarden de futuras agresiones (exclusión del hogar, prohibiciones de acercamiento y de contacto).
- Una vez logrado el reintegro al hogar, **no** hacer pública la situación por ningún medio, teniendo en consideración que el sujeto agresor podría tomar conocimiento de que la víctima no se encuentre acompañada, lo que la expondría a una mayor vulnerabilidad.
- En caso de que el agresor, no acate una orden judicial de prohibición de acercamiento o de contacto, hacerlo saber de inmediato a la autoridad policial o judicial, lo cual dará lugar a que el sujeto en cuestión pueda ser detenido y hasta sometido a un nuevo proceso en razón de haber cometido un delito distinto, como lo es el de Desobediencia Judicial.
- En cualquier situación de violencia física, sexual, o de amenazas ocurridas fuera de los días u horarios judiciales, efectuar la denuncia en la comisaría, recomendándose que al siguiente día hábil, la denunciante concurra a la sede de la Fiscalía para manifestar dónde y cuándo radicó la denuncia policial. Esto posibilitará que sin ninguna demora administrativa la Fiscalía intervenga de inmediato solicitando urgentemente al juez las medidas preventivas del caso tendientes a salvaguardar la integridad psicofísica de la mujer y su familia.
- Tener presente que toda denuncia se efectúa bajo juramento de decir verdad de lo que se sabe o conoce, de manera tal que la falsa denuncia de un hecho configura un delito que inevitablemente le acarreará consecuencias legales a quien incurra en falsedad.
- En caso de duda no dejar de asistir al Juzgado de Primera Instancia o a la Fiscalía para exigir asesoramiento legal. La sanción de la ley de Violencia de Género garantiza a toda víctima el derecho de acceder a la justicia en forma gratuita, por lo que los funcionarios judiciales y policiales están obligados a atender sus requerimientos.
- Saber que existen diversas formas de violencia, entre las que no necesariamente cuentan las lesiones físicas y que se tiene el derecho de exigir medidas judiciales tendientes a su protección. Situaciones de hostigamiento, maltrato psicológico y acosos pueden dar lugar a la intervención del Juzgado, tanto desde el fuero civil como desde el penal, los que cuentan con profesionales psicólogos encargados de brindar contención y asistencia a las víctimas.

¿Qué medidas judiciales puede adoptar el Juzgado?

En el edificio judicial de esta localidad coexisten dos juzgados: el de Instrucción (Penal) ubicado en la planta baja, y en la superior, el Civil. El penal se dedica a la investigación de delitos (ej: robos, estafas, homicidios, delitos sexuales, amenazas, lesiones, entre otros tantos más). Y en el civil, funciona una Secretaría de Familia abocada a atender situaciones de violencia

de género o familiar que no constituyan delitos. Ambos juzgados pueden disponer en pocas horas medidas tales como exclusiones de hogar, prohibiciones de acercamiento y de contacto, alimentos provisorios, reintegro al hogar, entre otras.

En cualquier proceso judicial, toda persona acusada de cometer un delito o a quien se demande, tiene el derecho constitucional de defenderse para brindar su versión de los hechos. No obstante, en casos como los de violencia familiar o de género, al denunciado o demandado no se le avisa que se le va a imponer una medida restrictiva, simplemente, por su naturaleza preventiva, el juez se encuentra facultado a adoptar las medidas urgentes que pongan fin al peligro corrido por la víctima con el objeto de evitarle males futuros.